

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991; en el artículo 33 de la Ley 489 de 1998; artículo 50 de la Ley 489 de 1998; artículo 50 de la Ley 1757 de 2015; el documento Conpes 3654 de 2010; en cumplimiento del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano del Distrito de Santa Marta 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política adoptó la democracia participativa contemplando la oportunidad de controlar el ejercicio del poder por los ciudadanos. Por ello, los gobernantes deben abrirse a la inspección pública y responder por sus actos, conforme a los principios y derechos constitucionales, el poder puede ser controlado por los ciudadanos.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991, define cuales son los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales se encuentra el de "*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*".

El inciso del Artículo 103 de la Constitución Política señala que "*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*"

Que el Artículo 209 ibidem instituye que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el Artículo 270 de la Carta Política determina que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que los Artículos 314 y 315 constitucionales establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, teniendo entre otras atribuciones del alcalde "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*"

Que el Artículo 33 de la Ley 489 de 1998 reza: "*Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos. Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada. En el acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada*".

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

Que el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, modificó el Artículo 32 de la Ley 489 de 1998 estableciendo la democratización de la administración pública de la siguiente manera: "*Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública*" a) Convocar a audiencias públicas, ..."

"*En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de Rendición de Cuentas creada por el CONPES 3654 DE 2010*".

Que el Artículo 52 de la Ley 1757 de 2015 expresa que: "*Las entidades de la Administración Pública nacional y territorial, deberán elaborar anualmente una estrategia de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, la cual deberá ser incluida en el Plan Anticorrupción y de Atención a los Ciudadanos. La estrategia incluirá instrumentos y mecanismos de rendición de cuentas, los lineamientos de Gobierno en Línea, los contenidos, la realización de audiencias públicas, y otras formas permanentes para el control social*".

Que la rendición de cuentas mediante audiencias públicas ante la ciudadanía, es un espacio de interlocución y participación entre los servidores públicos y la sociedad, establecido con el propósito de informar acerca de la gestión, utilización de recursos económicos, atención de necesidades sociales, ejecución y evaluación de políticas y programas determinados en el Plan de Desarrollo "Santa Marta, Corazón del Cambio 2020-2023".

Que la Administración Distrital en su Plan de Desarrollo "Santa Marta, Corazón del Cambio 2020-2023" define la Rendición de Cuentas, como una estrategia de transparencia en la gestión pública que busca fortalecer los lazos de interacción con los ciudadanos e incentivar el buen desempeño y comportamiento de sus gobernantes y sus equipos de trabajo, razón por la cual en el Eje 4 "Cambio con Oportunidades en el Buen Gobierno, línea Santa Marta Transparente y Participativa, Programa participación ciudadana, establece como meta realizar cuatro eventos de rendición de cuentas hasta el año 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese a la ciudadanía en general, grupos, organizaciones sociales y organismos de control, medios de comunicación, universidades públicas y privadas y en general a todos los interesados, a participar en **AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2022** de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, que se llevará a cabo el día 24 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone como metodología para la realización de la Audiencia pública de Rendición de Cuentas de la Vigencia Fiscal 2022, la presentación del Informe de Gestión de la Alcaldesa Distrital, Secretarios de Despacho, Gerentes, Jefe de Oficina y/o Directores de los entes descentralizados del Distrito de Santa Marta, quienes tendrán un espacio para intervenir ante los asistentes, previa autorización por parte del moderador.

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Vigencia Fiscal 2022, Se transmitirá en vivo a través de la plataforma digital Facebook Live de la Alcaldía de Santa Marta D.T.C.H.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO TERCERO: Realícese el despliegue publicitario e informativo necesario sobre la organización, metodología y reglamentación de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas Vigencia Fiscal 2022 del Plan de Desarrollo Distrital en los medios de comunicación, página web de la Alcaldía Distrital, a todos los grupos de interés social, periodistas, universidades públicas y privadas y a la ciudadanía en general.

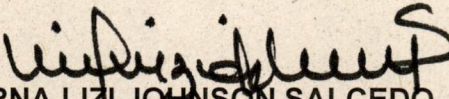
ARTICULO CUARTO: La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas Vigencia Fiscal 2022 de la Administración Distrital "Santa Marta, Corazón del Cambio 2020-2023", será presidida por la Alcaldesa Distrital como máxima autoridad y Representante Legal del Distrito. Si considera pertinente, podrá apoyarse en ella Secretarios de Despacho, Gerentes, Jefe de Oficina y/o Directores de los entes descentralizados del Distrito de Santa Marta.

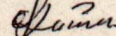
ARTICULO QUINTO: El Informe de Gestión de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas Vigencia Fiscal 2022 de la Administración Distrital "Santa Marta, Corazón del Cambio 2020-2023", será publicado en la página web oficial, www.santamarta.gov.co en la sección Transparencia y acceso a la información pública.

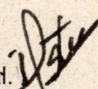
ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H, a los 27 FEB 2023


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Karina Chávez. Directora Jurídica (E) 

Revisó: Isaac Enrique Pertuz. Secretario de Planeación Distrital. 

Proyectó: Samuel Tapia G. Profesional Universitario Secretaria de Planeación Distrital. 